



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 315-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de mayo de 2026

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MDCC de fecha 21 de junio del 2024, se aprueba la priorización del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2548353, para su financiamiento y ejecución, por el monto de inversión ascendente a S/ 11,257,018.44, el Convenio Local de fecha 04 de agosto del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Yura S.A. representado por su representante legal Probienes Partners S.A.C., la Carta N° 122-2025 PROBIENES suscrita por el representante legal de YURA S.A., la Carta N° 001-2026-CL/SMSMUAP emitida por el Consorcio Libra, el Informe N° 090-2026-MDCC-GOPI-SGEPAL-CO/AGTN atendida por el Coordinador de Obras por Impuesto, el Informe N° 441-2026/SGEP/GOPI/MDCC elaborada por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 099-2026-MDCC-GOPI-ADAM suscrita por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 417-2026-UF-GOPI-MDCC emitida por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 083-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendida por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 179-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 334-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 008-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Provedo N° 219-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 2 de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, LIIPRLPSP) regla que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 24 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado define que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, Especificaciones Técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de Gastos Generales, fórmulas polinómicas, Programa de Ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación. El Expediente Técnico se elabora cuando la Inversión pública comprende por lo menos un componente de obra, en su defecto es considerado un Documento Equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI;

Que, el numeral 130.3 del artículo 130 del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado precisa que la aprobación de la versión final del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo o Plan de Operación y/o Mantenimiento debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos y de diez (10) días hábiles para IOARR e IOARR de emergencia, actividades de operación y/o mantenimiento o actividades de viviendas rurales, ambos plazos contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o el Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada;

Que, el numeral 130.6 del artículo 130 del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado determina corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo y aprobarlos una vez culminados. La supervisión se puede realizar a través de una Entidad Privada Supervisora;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 130.8 del artículo 130 del Reglamento de la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado norma que el Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y /o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y normatividad sectorial y otras normas que correspondan;



Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;



Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación 12 Párrafo modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01. y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones especifica que previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2024-MDCC de fecha 21 de junio del 2024, se aprueba la priorización del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2548353, para su financiamiento y ejecución, por el monto de inversión ascendente a S/ 11,257,018.44;

Que, con el Convenio Local de fecha 04 de agosto del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Yura S.A. representado por su representante legal Probiens Partners S.A.C., suscribieron el instrumento contractual para el financiamiento, elaboración de expediente técnico, financiamiento de supervisión, ejecución y liquidación del proyecto de inversión aludido, por el monto de inversión referencial de S/ 11,360,170.49, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-OXI-MDS/LEY 29230;

Que, a través de la Carta N° 122-2025 PROBIENS de fecha 13 de noviembre del 2025, el representante legal de YURA S.A., Probiens Partners S.A.C. , presenta el expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 13,521,788.16, el cual tiene un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de obras por impuesto; expediente técnico que consiste en mejorar la infraestructura vial en el área definida mediante la construcción de pavimento semiflexible con adoquín, veredas, bermas, jardineras, muro de contención, separador central tipo new jersey, sardineles tipo burbuja y sumergido y señalización de vías verticales y horizontales;

Que, mediante Carta N° 001-2026-CL/SMSMUAP de fecha 20 de mayo del 2026, el Consorcio Libra representado por su representante común, Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos, expresa, luego de haber revisado el expediente técnico, emite opinión favorable, por un monto total ascendente a S/ 13,521,788.16, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de obras por impuesto;

Que, con Informe N° 090-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN de fecha 20 de mayo del 2026, el Coordinador de Obras por Impuesto, Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, opina favorablemente por la aprobación del expediente técnico en examen, mismo que cuenta con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de obras por impuesto, por un monto total ascendente a S/ 13,521,788.16; precisando que los montos de gestión de proyectos, revisión y aprobación de la liquidación y control concurrente, serán financiados por este gobierno local; estableciendo que el nuevo monto del convenio de inversión, incluido la supervisión de obra, será de S/ 13,031,400.07, monto que fue incrementado debido a la actualización de costos y el financiamiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado será por el monto de S/ 490,388.09;

Que, a través del Informe N° 441-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 21 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 13,521,788.16, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de bajo la modalidad de ejecución de obras por impuesto, bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/ 9,041,132.19
Gastos Fijos	S/ 160,074.11
Gastos Variables	S/ 744,039.11
Gastos Generales	S/ 904,113.22
Utilidad 7.5%	S/ 678,084.91
SUB TOTAL	S/ 10,623,330.32
IGV 18%	S/ 1,912,199.46
PRESUPUESTO	S/ 12,535,529.78
Elaboración de Expediente Técnico	S/ 152,575.47





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Gastos de Supervisión	S/	343,294.82
Gestión Proyecto	S/	389,814.57
Gastos de Liquidación*	S/	19,926.67
Costo de Inversión Actualizado	S/	13,441,141.31
Control concurrente 0.6%	S/	80,646.85
PRESUPUESTO TOTAL	S/	13,521,788.16**

(*) El presente monto versa sobre los gastos de revisión y aprobación de la liquidación de obra asumido por la Entidad.
(**) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 21) así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 441-2026/SGEPI/GOPI/MDCC e Informe N° 090-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.



Que, la avenida Perú se encuentra saneado y con libre disponibilidad física, considerando que el área de intervención es una vía colectora, conforme al PDM 2016-2025; además precisa que no es aplicable la exigencia de la metodología BIM (Building Information Modeling), por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, mediante Informe N° 099-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 21 de mayo del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo a folios 1823 al 1831, siendo el costo total de la inversión la suma de S/ 13,521,788.16, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, por lo que solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, con Informe N° 417-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 21 de mayo del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión; asimismo señala que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, siguen atendiendo a la población objetiva, mismo que se encuentra relacionado con el cumplimiento del objetivo;

Que, a través del Informe N° 083-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 21 de mayo del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma de S/ 13,521,788.16, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de obras por impuesto;

Que, mediante Informe Técnico N° 179-2026-GOPI-MDCC de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 13,521,788.16, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de obras por impuesto;

Que, con Informe N° 334-2026-MDCC/GPPR de fecha 22 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe ascendente a S/ 13,521,788.16, financiado con el rubro 19 Recursos por operaciones oficiales de crédito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 008-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085, con un presupuesto total ascendente a S/ 13,521,788.16, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendario, en la modalidad de obras por impuesto. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 219-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resolver desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emita el acto resolutorio respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la avenida Perú, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2630085, con un presupuesto total ascendente a S/ 13,521,788.16, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendario, en la modalidad de obras por impuesto de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	9,041,132.19
Gastos Fijos	S/	160,074.11
Gastos Variables	S/	744,039.11
Gastos Generales	S/	904,113.22
Utilidad 7.5%	S/	678,084.91
SUB TOTAL	S/	10,623,330.32
IGV 18%	S/	1,912,199.46
PRESUPUESTO	S/	12,535,529.78
Elaboración de Expediente Técnico	S/	152,575.47
Gastos de Supervisión	S/	343,294.82
Gestión Proyecto	S/	389,814.57
Gastos de Liquidación*	S/	19,926.67
Costo de Inversión Actualizado	S/	13,441,141.31
Control concurrente 0.6%	S/	80,646.85
PRESUPUESTO TOTAL	S/	13,521,788.16**

(*) El presente monto versa sobre los gastos de revisión y aprobación de la liquidación de obra asumido por la Entidad.

(**) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 21) así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 441-2026/SGEP/GOPI/MDCC e Informe N° 090-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/AGTN; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del expediente técnico del proyecto de inversión pública, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

